

acuerdo expreso por el que se resuelvan las formuladas y se apruebe definitivamente; de conformidad con los preceptos del artículo 446, número 1, del Real Decreto Legislativo 781/1986.

En su día se insertará en el Boletín Oficial de La Rioja el Presupuesto resumido, a que se refieren los artículos 112, último párrafo de su número 3, de la Ley 7/1985, y 446, número 3, del Real Decreto Legislativo 781/1986, en ausencia de reclamaciones y sugerencias.

En Leiva, a 20 de junio de 1988.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE NAVARRETE

Reglamento del Servicio Municipal de Piscina Pública

III.C.1009

Capítulo I.— Disposiciones Generales.

Artículo 1º.— El Ayuntamiento prestará el servicio de Piscina Pública al amparo de la competencia atribuida al Municipio en el artículo 25.2, m) de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Artículo 2º.— El servicio se desarrollará con sujeción a estas normas, sin perjuicio de la aplicación de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

Artículo 3º.— El servicio se prestará mediante el uso de las instalaciones deportivas y de ocio de propiedad municipal, sean piscinas abiertas o situadas al aire libre, destinadas a juegos deportivos, al deporte competitivo o al esparcimiento.

Capítulo II.— Del personal de las instalaciones.

Artículo 4º.— El Ayuntamiento determinará el número y condición del personal preciso para el buen funcionamiento de las instalaciones, de acuerdo con la normativa legal y técnica.

Artículo 5º.— El personal destinado al cuidado y protección de personas e instalaciones deberá utilizar la indumentaria precisa para su inmediato reconocimiento, sin perjuicio de identificarse si el usuario lo requiriera.

Artículo 6º.— Todo el personal empleado en las instalaciones deberá esmerarse en el trato con el público, procurando en todo momento encontrarse al servicio del usuario.

Artículo 7º.— Los socorristas deberán encontrarse constantemente en disposición de prestar su ayuda a las personas que se hallen en peligro como consecuencia de la inmersión en las piscinas.

Artículo 8º.— Al frente del personal citado, deberá encontrarse una persona responsable, a la que se le dirigirán las peticiones o quejas que los usuarios crean convenientes.

El responsable estará autorizado por la Alcaldía para adoptar las medidas precisas para mantener el orden en el recinto y asegurar en todo momento las integridad de personas y bienes.

Capítulo III.— De la entrada al recinto.

Artículo 9º.— El acceso a las instalaciones se autorizará a todos aquellos que abonen el precio de la entrada, fijado en forma legal por el Ayuntamiento y que no se encuentren en las circunstancias que a continuación se detallan.

Artículo 10º.— Se impedirá el acceso a todas aquéllas personas que padezcan enfermedades infecciosas o contagiosas. En caso de duda, podrán ser sometidos a reconocimiento, antes de su admisión, en el servicio médico del establecimiento.

Las personas que no se hallen en pleno uso de sus facultades mentales sólo podrán acudir acompañadas de persona adulta que en todo momento esté vigilando sus actuaciones.

Artículo 11º.— Se impedirá el acceso a los menores de catorce años que no vayan acompañados de adultos y, aún cuando vayan en dicha compañía, habrán de utilizar para bañarse la piscina destinada a niños.

Artículo 12º.— No se permitirá la introducción de ninguna especie animal, ni de bebidas alcohólicas.

Artículo 13º.— En el caso de que alguna persona o personas alteraran el orden público, molestaren de palabra u obra a los usuarios de la piscina o impidiesen de alguna forma su disfrute, serán expulsadas del recinto, sin perjuicio de que por la Alcaldía se les imponga en forma legal la sanción procedente.

Capítulo IV.— Del uso de las piscinas e instalaciones.

Artículo 14º.— No se permitirá la entrada en la parte del recinto destinada a bañistas, de usuarios vestidos y calzados con indumentaria de calle.

Artículo 15º.— Los trajes de baño deberán atemperarse a los usos y costumbres de la localidad, de forma que ninguna persona ofenda o perturbe el disfrute de las instalaciones del resto de los usuarios. En cualquier caso, la Alcaldía regulará este punto mediante Decreto, si fuera necesario.

Artículo 16º.— Antes de introducirse en las piscinas los bañistas deberán ducharse y adoptar las medidas de higiene naturales para la buena convivencia en el recinto.

Asimismo adoptarán las medidas de precaución que aconsejen las normas sanitarias y deportivas en evitación de accidentes.

Artículo 17º.— Queda prohibido el paso a las instalaciones de mantenimiento y servicio propias del recinto, en evitación de accidentes y daños.

Capítulo V.— De las infracciones.

Artículo 18º.— Los usuarios que realicen actos contrarios a lo establecido en el presente reglamento, serán sancionados, previo el oportuno expediente en forma legal y dentro de las cuantías establecidas en el artículo 59 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Artículo 19º.— El presente Reglamento entrará en vigor una vez aprobado definitivamente por el Ayuntamiento, el día siguiente al de su publicación completa en el Boletín Oficial de La Rioja.

Navarrete, a 6 de julio de 1988.— El Alcalde, Román Zaldivar Sierra.

Aprobación definitiva del proyecto de reparcelación voluntaria del Camino de Medrano

III.C.1010

El Pleno de la Corporación Municipal, en sesión extraordinaria celebrada el día 11 de julio de 1988, ha aprobado definitivamente el Proyecto de Reparcelación Voluntaria del Camino de Medrano de Navarrete, redactado, a instancia de Don Miguel Angel Garay Vadillo, Don Tomás Martínez Nestares y Don Luis Loza Azofra, por el Arquitecto Don Javier Martínez Laorden.

Contra el acuerdo de aprobación definitiva podrá interponerse el recurso de reposición previsto en el art. 52 de la Ley, de 27 de diciembre de 1956, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ante el Ayuntamiento, en el plazo de un mes, a contar desde el siguiente al de publicación de este edicto; recurso de reposición que tendrá carácter previo al recurso contencioso-administrativo que sólo podrá interponerse, en su caso, por vicio de nulidad absoluta del procedimiento o para determinar la indemnización que proceda, conforme al art. 100, número 2 de la vigente Ley del Suelo y art. 112 de su Reglamento de Gestión Urbanística.

Navarrete, a 12 de julio de 1988.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE RINCON DE SOTO

Exposición pública del expediente 1/88 de Habilitación de Créditos

III.C.1011

Aprobado por el Pleno del Ayuntamiento en fecha de 8 de julio expediente núm. 1 de Habilitación de Créditos que afecta al Presupuesto Municipal Ordinario de 1988.

Queda expuesto al público por espacio de 15 días hábiles en la Secretaría del Ayuntamiento, a partir del siguiente día de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, durante cuyo periodo podrán presentarse las reclamaciones que se estimen oportunas.

En el supuesto de no presentarse reparos en el periodo antes indicado, el acuerdo inicial adoptado se elevará a definitivo quedando el expediente aprobado.

Rincón de Soto, 9 de julio de 1988.— El Alcalde, Eduardo Escalada Lázaro.

Contrato de préstamo con el Banco de Crédito Local de España

III.C.1012

Aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento en sesión extraordinaria de fecha 8 del presente mes de julio, con la mayoría que requiere el art. 431, en su relación con el 427 del R.D. 781/86, el proyecto de contrato de préstamo a concertar con el Banco de Crédito Local de España.

El expediente y acuerdo se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de 15 días hábiles, a partir del siguiente de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, y edictos en lugares de costumbre, a efectos de reclamaciones.

De no presentarse ninguna reclamación el acuerdo de aprobación del contrato y su expediente, quedarán elevados a definitivos.

Características de la operación:

- Importe del préstamo: 25.500.000 Pts.
- Plazo de amortización: 11 años con uno de carencia
- Interés anual: 10,50%
- Comisiones: 0,40%
- Garantía: F.N.H.L.
- Destino: Adquisición de edificio para usos municipales.

Rincón de Soto, 9 de julio de 1988.— El Alcalde, Eduardo Escalada Lázaro.

AYUNTAMIENTO DE SANTA ENGRACIA DEL JUBERA

Aprobación definitiva del Presupuesto de 1988

III.C.1013

Por no haberse presentado sugerencias, ni reclamaciones se ha elevado a definitiva la aprobación inicial del Presupuesto General de este Municipio, para el ejercicio de 1988, cuyo resumen a nivel de capítulos es como sigue: